



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2022-00432-00	C.2.
Referencia:	Ejecutivo	
Demandante	Transporte Búcaros S.AS.	
Demandado:	Libardo Luna Florez	

Atendiendo la comunicación allegada por el apoderado judicial de la entidad demandante mediante el cual presenta “*SUBSANACION DE LA DEMANDA*” e indica “*renunciar a los términos de ejecutoria del auto de inadmisión y reunir los requisitos de admisión ordenados por el Despacho*”, resultará pertinente señalar al memorialista que deberá estarse a lo ya resuelto en auto signado 27 de julio hogaño en tanto que, en dicha providencia, se dispuso: “*NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO incoado dentro de la presente demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA instaurada por TRANSPORTES BUCAROS S. A. S. representado legalmente por PEDRO MANUEL LINEROS RODRIGUEZ en contra de LIBARDO LUNA FLOREZ, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte de esta providencia.*”

Por lo anterior, tenemos que el auto referido no inadmitió la demanda y, por tanto, no concedió término alguno para presentar subsanación lo que implica que la solicitud allegada por la parte actora se torna en improcedente.

Ante lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la solicitud presentada por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Jueza

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En Estado Electrónico No. 107 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 05 de agosto de 2022

El (la) Secretario(a)

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA